



Resolución Sub Gerencial

Nº. 205.....2021-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 02684466, tramitado por **ELVIS LARRY MENDOZA SANCHEZ**, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR de fecha 17 de octubre de 2017 e INFORME LEGAL N° 281-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02684466, instado por **ELVIS LARRY MENDOZA SANCHEZ**, identificado con DNI N° 29614534 sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR. N° H29614534, Clase A-IIIC, de fecha 17 de octubre de 2016.

Del petitorio; se advierte *anulación de trámite de revalidación de Licencia de Conducir, Categoría A-IIIC*. de los fundamentos menciona que; *habiendo solicitado indebidamente la revalidación de Licencia de Conducir en Fecha 17-10-2016, de la Categoría A-IIIC, es por lo que solicito a Ud. Se sirva disponer la anulación del trámite de Revalidación de licencia de conducir.*

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

1. Informe N°. 034-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones.

Se menciona que; **Elvis Larry Mendoza Sánchez**, cuando solicitó su Revalidación en fecha 17-10-2016, ya estaba suspendido con la M2 de fecha 13-06-2016 hasta el 13-06-2019, con R.S.G. N°, 2805-2021-MPA/GM/SGFA, con la M2 de fecha 17-07-2017 hasta el 17-07-2020, con R.S.G. N° 06-2021-MPA/GM/SGFA, con la M2 de fecha 22-11-2015 hasta 22-11-2018, con R.S.G. N° 2805-2021-MPA/GM/SGFA, emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2. Informe Nro. 442-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; emitido por el área de Emisión de Licencias de Conducir, en donde requiere informe legal.

Qué; Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:



Resolución Sub Gerencial

Nº. 205.....2021-GRA-GRTC-SGTT

Informe N°. 034-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes, y la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores, Sistema Nacional de Sanciones e Informe Nro. 442-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; se ha acreditado la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de **Elvis Larry Mendoza Sánchez** identificado con DNI Nro. 29614534, con Código de Infracción M02, Papeleta de Infracción Nro. 528649 de fecha 17 de julio de 2017.

Razón por la cual la entidad competente, estando a lo dispuesto por el Dispositivo Legal Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, ha emitido el pronunciamiento correspondiente teniendo como resultado la R.S.G. N° 06-2021-MPA/GM/SGFA, acto procedimental que pone fin a dicha conducta incurrida. (El subrayado y las negrillas es nuestra).

- Empero; la controversia manifestada en el presente caso según los informes emitidos, se refiere básicamente al trámite realizado por parte de dicho administrado estando en periodo de sanción.

Al respecto:

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su Artículo 19-A.- Revalidación. - 19-A.1 (...). La solicitud de revalidación puede presentarse en cualquier momento durante su vigencia o después de culminada esta; sin perjuicio de ello se encuentra prohibida la conducción con una licencia vencida. La Licencia de Conducir que se expide previo procedimiento de revalidación está vigente desde su fecha de emisión.
(...).

Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Del Reporte extraído a folios 5 (cinco), se puede verificar que la solicitud invocada por el administrado en fecha 17 de octubre de 2016, no ha cumplido su finalidad consecuentemente no se ha concretizado la revalidación de su licencia de conducir. Mas aun teniendo en cuenta la fecha de expedición de la R.S.G. N°, 06-2021-MPA/GM/SGFA de la entidad competente encargada de **imponer las sanciones**, siendo esta el 06 de enero del presente año 2021. Se evidencia el perjuicio existente a raíz de la conducta adquirida, así como el plazo sucedido, a ello se adhiere el Art. 248 Principio de la potestad sancionadora administrativa. **11) Nob bis in idem;** ello teniendo en cuenta la reincidencia de la conducta detectada.



Resolución Sub Gerencial

Nº...205....2021-GRA-GRTC-SGTT

El pronunciamiento debe ajustarse a la Intensidad, Proporcionalidad y Necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto, no se puede causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados.

Previo a la emisión de un pronunciamiento válido conforme se tiene Manifestado; este despacho toma en consideración lo Establecido por el Art. 2, de la Constitución Política del Estado, el Principio del Procedimiento Administrativo del T.U.O de la Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS, teniendo en cuenta el estado actual de la Licencia de Conducir el cual se encuentra “**VENCIDA**” conforme consta a folios 05 (cinco). Y en aras de evitar menoscabo en el ciudadano, amerita la procedencia de lo peticionado. Razón por la cual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 04134671, Expediente Administrativo N° 02684466, sobre **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR** N° H29614534 de Clase A-IIc de fecha 17 de octubre 2016 presentado por **Elvis Larry Mendoza Sánchez**, por los fundamentos expuestos. En tanto, **NULO TODOS LOS ACTOS PROCEDIMENTALES RECAÍDOS A CONSECUENCIA DE ESTE**. Debiéndose dejar a salvo el derecho del administrado, sobre cualquier trámite que pretenda realizar para la obtención de su licencia de conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado **Elvis Larry Mendoza Sánchez**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **21 DIC 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Signature]
Elvin Héctor Juárez Gómez
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA